



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3488/2025**

Sujeto Obligado: **METROBÚS.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de noviembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3488/2025

Sujeto Obligado:

Metrobús



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Información relacionada con una persona servidora pública



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de la información incompleta por parte del sujeto obligado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras clave: Desecha, No Desahoga Prevención Servidor Público.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Metrobús
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA****EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.3488/2025**SUJETO OBLIGADO:**

Metrobús

COMISIONADA PONENTE:Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹Ciudad de México, a **veinte de noviembre de dos mil veinticinco**².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3488/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el **Metrobús**, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud. El veintidós de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información, teniéndose presentada oficialmente **en la misma fecha**, a la que le correspondió el número de folio **090172325000635**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

"Por medio del presente, y con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito la siguiente información respecto al servidor público PABLO VILORIA NAVARRO: 1. Si actualmente trabaja o trabajó para Metrobús. 2. Fecha de ingreso. 3. Cargo o puesto que desempeña o desempeñó. 4. En caso de haber causado baja, fecha de baja y motivo de la misma. 5. Si se cuenta con oficio o documento que acredite la baja, incluyendo la justificación

¹ Colaboró Sofía Estefanía Urzua Alva.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

correspondiente (de ser posible, agradeceré mucho que se proporcione). 6. Si se cuenta con contrato laboral o de prestación de servicios (de ser posible, agradeceré que se proporcione la versión pública del mismo). 7. Remuneración mensual bruta y neta percibida, así como los cambios que haya tenido en dicha remuneración a lo largo de su relación laboral, indicando las fechas en que se realizaron dichos cambios. 8. Funciones que desempeñaba durante su relación laboral. 9. Si goza o gozó de seguridad social por parte de metrobús. 10. Proporcione el primer y el último recibo de nómina en versión pública del servidor público, así como el primer recibo subsecuente en caso de existir algún cambio salarial. Agradezco de antemano su atención y quedo atento a la respuesta." [Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

II. Respuesta. El veintiocho de octubre, el Sujeto Obligado a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó a la persona solicitante, el oficio **MB/DEAF/GCHyRM/JUDCH/104/2025**, de veintisiete de octubre, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Con fundamento en lo establecido en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 7, 11, 26, 37, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de conformidad con las atribuciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano, conferidas en el Capítulo V del Manual Administrativo de Metrobús, se procede a dar respuesta fundada y motivada en los siguientes términos:

PRIMERO. Por lo que hace a los siguientes cuestionamientos:

- ... 1. Si actualmente trabaja o trabajó para Metrobús.
2. Fecha de ingreso.
3. Cargo o puesto que desempeña o desempeño.
4. En caso de haber causado baja, fecha de baja y motivo de la misma.
5. Si se cuenta con oficio o documento que acredite la baja, incluyendo la justificación correspondiente (de ser posible, agradeceré mucho que se proporcione)

7. Remuneración mensual bruta y neta percibida, así como los cambios que haya tenido en dicha remuneración a lo largo de su relación laboral, indicando las fechas en que se realizaron dichos cambios.
8. Funciones que desempeñaba durante su relación laboral."... ...(sic)

Derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano, no se encontró información que permita acreditar que el C. VILORIA NAVARRO PABLO, trabaje o haya trabajado como personal de Metrobús, ni tiene ni ha tenido relación laboral con Metrobús, razón por la cual no es posible otorgar respuesta a los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8.

SEGUNDO. En cuanto a los siguientes numerales:

.."6. Si se cuenta con contrato laboral o de prestación de servicios (de ser posible, agradeceré que se proporcione la versión pública del mismo)"...

Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales correspondientes a la Jefatura de Unidad Departamental de Capital Humano, y del análisis realizado a la solicitud de información transcrita, es posible establecer que se cuenta con contrato de prestación de servicios vigente a partir del 1° de septiembre de 2025, asimismo, derivado de las obligaciones de transparencia a que se refiere el artículo 121 fracción XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se encuentra ya publicado para su consulta directa, en el Portal de Transparencia de este Ente Público, por lo que, en atención a lo establecido en el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es que se le hace saber que podrá consultar, reproducir o adquirir dicha información a través de la siguiente liga electrónica:

- <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/metrobus/entrada/59416>

Para mejor referencia, se transcribe de igual manera el numeral citado:

Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Al acceder a dicha liga electrónica, Usted tendrá acceso a un archivo PDF que contiene el contrato de prestación de servicios solicitado, así como atendiendo al principio de máxima publicidad, a su vigencia, monto objeto del mismo, teniendo la posibilidad, además, de consultar, reproducir o adquirir dicha información. No omito precisar a Usted que, si bien el listado contenido en la liga transcrita anteriormente corresponde hasta el Tercer Trimestre del ejercicio 2025, sin que se tenga conocimiento de modificación al instrumento jurídico en comento.

Independientemente de lo anterior y atendiendo al principio de máxima transparencia, podrá acceder a los registros de contratos de honorarios de este Organismo Público

Descentralizado con lo cual podrá ampliar su área de consulta, lo anterior tal y como se muestra en la siguiente imagen:



The screenshot shows the Metrobús website interface. At the top, there are navigation links: "Atención Ciudadana", "Guía de visitantes", and "Gobierno". Below these is a search bar labeled "Buscar en el sitio". A horizontal menu contains links to various departments: "Inicio", "Secretarías", "Órganos desconcentrados", "Órganos descentralizados", "Órganos paraestatales y auxiliares", "Órgano de Apoyo Administrativo", and "Links de interés". The main content area is titled "Artículo 121" and "Fracción XII". It includes a sidebar with a list of articles (121 to 172) and a main section for "2025 Fracción XII. Contratos de honorarios." This section contains metadata such as "Fecha de creación: 30 Septiembre 2025", "Vigencia: 30 Septiembre 2025", and "Autoridad que la crea o remite: Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, JUD de Administración de Capital Humano". It also includes a description of the contracts, a period of update, and a download link for an Excel file.

Asimismo, al seleccionar el icono denominado "Los sujetos obligados publicarán información de las personas contratadas bajo el régimen de servicios profesionales por honorarios y servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios: entendiéndose éstos como los servicios que se contratan y/o prestan a cambio de una retribución por ellos", Tercer Trimestre 2025, descargará un archivo en versión Excel, donde encontrará la información de los contratos de honorarios de su interés.

TERCERO. En cuanto a los siguiente numeral:

.."9. Si goza o gozo de seguridad social por parte de Metrobús." ...(sic)

Derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano, se informa que sí goza de seguridad social por parte de Metrobús, a partir del inicio de su contrato de prestación de servicios.

CUARTO. En cuanto a los siguiente numeral:

...'10. Proporcione el primer y ultimo recibo de nomina en version publica del servidor publico, así como como el primer recibo subsecuente en caso de existir algún cambio salarial"...(sic)

Ahora bien, dando respuesta al numeral 10 de su solicitud, se proporciona versión pública de los recibos de nómina de la persona referida en su solicitud, esto de conformidad con el Acuerdo MB/CT/SE01/A02/ABRIL/2024, aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia en fecha 17 de abril de 2024, el cual se cita para mejor referencia:

-----ACUERDO MB/CT/SE01/A02/ABRIL/2024-----

Este Comité de Transparencia de Metrobús, a fin de dar atención a parte de la información requerida mediante la solicitud identificada con número de folio 090172324000097; con fundamento en los artículos 6 fracciones XII, XXII y XXIII, 7, 21, 24 fracciones I y VIII, 90 fracción VIII y XII, 169, 176 fracción I, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 1, 2 fracción III, 3 fracción III y IX, 4, 9, 10, 75 fracciones I y III de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; determina APROBAR la clasificación como información restringida en la modalidad de confidencial de los datos personales contenidos en los "Recibos de pago de nómina" comúnmente denominados "recibos de pago", por contener datos personales susceptibles de ser resguardados por este Organismo, como lo son: 1. Identificativos: Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Código postal; 2. Laborales: número de seguridad social, 3. Patrimoniales: deducciones, importe neto, salario diario e información fiscal y, 3. Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de los servidores públicos de este Organismo. Esto, en virtud de que no se cuenta con el consentimiento expreso de sus titulares para su divulgación; lo que obliga a este Organismo a garantizar el derecho de protección de datos personales que tienen todas las personas. Cabe señalar que dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna, de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, este Órgano Colegiado **APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA** de los documentos solicitados, testándoseles u omitiendo los datos personales restringidos, de conformidad con los artículos 6 fracción XLIII, 27, 90 fracción VIII, 176 fracción I y 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con el objeto de que sea entregada esta versión pública al particular.

En este sentido, es importante señalar que los datos personales contenidos en los "recibos de pago" que están considerados dentro de las obligaciones de transparencia no serán omitidos en la versión pública de la información, de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones públicas.

En cumplimiento a lo solicitado, se anexa la versión pública del primer y último recibo de nómina correspondientes a la persona referida en su solicitud.

 CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN				Folio Fiscal: [REDACTED]	
				No. de Serie del Certificado del CSD: [REDACTED]	
				Fecha y Hora de Emisión: 2025-09-23T13:02:56	
CFDI40 - Nomina Digital					
Emisor: MET050310JB1			Tipo de Comprobante: N		
METROBUS					
Régimen Fiscal:		603-Personas Morales con Fines no Lucrativos		Lugar de Expedición: C.P. 06600	
Método de pago: PUE		Forma de pago: 99-Por definir			
Datos del Empleado:					
Nombre:	PABLO VILORIA NAVARRO	RFC:	[REDACTED]	CURP:	[REDACTED]
Departamento:	Honorarios asimilados	Puesto:	Servicios profesionales		Riesgo Puesto: 1
Número Empleado:	337	Régimen Contratación:	Asimilados a salarios, Honorarios asimilados a salarios		No. Seguro Social: [REDACTED]
Periodicidad Pago:	04-Quincenal	Fecha Inicio Rel Laboral:	2025-09-01		Tipo Contrato: 99-Otro contrato
CLABE:		Banco:			Sindicado:
Periodo #	Clave Unidad	Clave Serv. Prod.	Descripción		Precio Unitario
1	ACT	84111505	Pago de nómina		\$10,650.00
Periodo de Pago	2025-09-01 - 2025-09-15		Fecha de Pago	2025-09-15	Días Pagados
Salario Diario Int:	[REDACTED]	Antigüedad:	P15D	Tipo Jornada:	15 Retribución: \$0.00
Percepciones			Deducciones		
Clave	Tipo	Concepto	Gravado	Exento	Importe
1003	046	Salario base	\$10,650.00	\$0.00	
Total Percepciones			\$10,650.00	\$0.00	
			Total Deducciones		
La fecha de sesión del Comité de Transparencia en donde se confirmó la clasificación: 17 de abril de 2024, en la Primer Sesión Extraordinaria de 2024. El nombre del área responsable de la clasificación: Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas La presente reservando la confidencialidad de los datos personales contenidos en los "Recibos de pago de nómina" comúnmente denominados "recibos de pago", por contener datos personales. Los datos podrán ser resguardados por este Organismo, como lo son: 1. Identificativos: Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Código postal; 2. Laborales: número de seguridad social; 3. Patrimoniales: deducciones, importe neto, salario diario e información fiscal y; 3. Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de los servidores públicos de este Organismo. El fundamento legal: artículos 6 fracciones XII, XIII y XXII, 7, 21, 24 fracciones I y VIII, 30 fracción VIII y XI, 169, 176 fracción I, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 1 2 fracción III, 3 fracción III y IV, 4, 5, 10, 75 fracciones I y III de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. El periodo de reserva: Dicha información reservada no estará sujeta a temporalidad alguna y podrá estar tener acceso a ella los titulares de ella, sus representantes y las personas servidoras públicas. Productos/Servicios: [REDACTED] en el párrafo Total con deducciones \$[REDACTED] ***** Ciudad de México. Total: [REDACTED]					
Sello Digital del CFDI:					
[REDACTED]					
No de Serie del Certificado del SAT: [REDACTED]			Fecha y hora de certificación: 2025-09-23T13:03:00		

 CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN				Folio Fiscal: [REDACTED]	
				No. de Serie del Certificado del CSD: [REDACTED]	
				Fecha y Hora de Emisión: 2025-10-23T19:13:55	
CFDI40 - Nomina Digital					
Emisor: MET050310JB1			Tipo de Comprobante: N		
METROBUS					
Régimen Fiscal:		603-Personas Morales con Fines no Lucrativos		Lugar de Expedición: C.P. 06500	
Método de pago: PUE		Forma de pago: 99-Por definir			
Datos del Empleado:					
Nombre:	PABLO VILORIA NAVARRO	RFC:	[REDACTED]	CURP:	[REDACTED]
Departamento:	Honorarios asimilados	Puesto:	Servicios profesionales		Riesgo Puesto: 1
Número Empleado:	337	Régimen Contratación:	Asimilados a salarios, Honorarios asimilados a salarios		No. Seguro Social: [REDACTED]
Periodicidad Pago:	04-Quincenal	Fecha Inicio Rel Laboral:	2025-10-01		Tipo Contrato: 99-Otro contrato
CLABE:		Banco:			Sindicalizado:
Periodo #	Clave Unidad	Clave Serv. Prod.	Descripción		Precio Unitario
1	ACT	84111505	Pago de nómina		\$10,650.00
Periodo de Pago	2025-10-01 - 2025-10-15		Fecha de Pago	2025-10-15	Días Pagados
Salario Diario Int:	[REDACTED]	Antigüedad:	P15D	Tipo Jornada:	15 Retribución: \$0.00
Percepciones			Deducciones		
Clave	Tipo	Concepto	Gravado	Exento	Importe
1003	046	Salario base	\$10,650.00	\$0.00	\$0.00
Total Percepciones			\$10,650.00	\$0.00	
			Total Deducciones		
La fecha de sesión del Comité de Transparencia en donde se confirmó la clasificación: 17 de abril de 2024, en la Primer Sesión Extraordinaria de 2024. El nombre del área responsable de la clasificación: Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas					
El presente documento es un comprobante de pago de los datos personales contenidos en los "Recibos de pago de nómina" comúnmente denominados "recibos de pago", por contener estos datos personales susceptibles de ser resguardados por este Organismo, como lo son: 1. Identificativos: Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Código postal; 2. Laborales: número de seguridad social; 3. Patrimoniales: deducciones, importe neto, salario diario e información fiscal y; 3. Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de los servidores públicos de este Organismo.					
El fundamento legal: artículos 6 fracciones XIII, XXI y XXII, 7, 21, 24 fracciones I y VIII, 30 fracción VIII y XII, 169, 176 fracción I, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 1, 2 fracción III, 3 fracción III y IX, 4, 9, 10, 75 fracciones I y III de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos					
Productos/Servicios: [REDACTED] Total con IHTA: [REDACTED] Total: [REDACTED]					
Sello Digital del CFDI: [REDACTED]					
No de Serie del Certificado del SAT: 000 [REDACTED] Fecha y hora de certificación: 2025-10-23T19:14:06					

Facturo

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Pagina 1 de 1

[...][Sic.]

III. Recurso. El treinta de octubre, la parte recurrente, interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

La respuesta proporcionada es confusa y contradictoria, inicialmente menciona que no se encontró información que acredite que el C. Pablo Vilorio Navarro trabaje o haya trabajado como personal de Metrobús, sin embargo, exhibe recibos de nomina de dicha persona que acreditan la relación laboral, así como se pronuncia con una afirmación respecto a que goza de seguridad social proveída por Metrobús, del mismo modo, me remite a un enlace donde puedo consultar el contrato solicitado, que de igual manera acredita la relación laboral. Preciso que no se me entrega la información en su totalidad solicitada, es omisa en varios puntos de mi solicitud inicial. [Sic.]

IV. Prevención. El cuatro de noviembre, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI, 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, aclarará qué parte de la respuesta del Sujeto Obligado le causó agravio, y señalará de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales debían ser acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234, lo anterior, sin ampliar o modificar sus requerimientos informativos.

V. Omisión. El doce de noviembre, se hizo constar que la parte recurrente **no desahogó** el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo

dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

Este Instituto realizó la prevención, en términos de los artículos 237, fracción IV y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

a) En la solicitud de información, el particular, requirió lo siguiente:

"Por medio del presente, y con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito la siguiente información respecto al servidor público PABLO VILORIA NAVARRO:

1. Si actualmente trabaja o trabajó para Metrobús.
2. Fecha de ingreso.
3. Cargo o puesto que desempeña o desempeñó.
4. En caso de haber causado baja, fecha de baja y motivo de la misma.
5. Si se cuenta con oficio o documento que acredite la baja, incluyendo la justificación correspondiente (de ser posible, agradeceré mucho que se proporcione). [Sic.]

b) El Sujeto Obligado, a través del oficio **MB/DEAF/GCHyRM/JUDCH/2025**, de fecha veintisiete de octubre suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano, mediante el cual se da contestación a su solicitud, en virtud de la cual se pronuncia sobre cada uno de los 5 pedimentos de la persona recurrente.

c) El solicitante al realizar su agravio indicó lo siguiente:

La respuesta proporcionada es confusa y contradictoria, inicialmente menciona que no se encontró información que acredite que el C. Pablo Viloria Navarro trabajó o haya trabajado

como personal de Metrobús, sin embargo, exhibe recibos de nomina de dicha persona que acreditan la relación laboral, así como se pronuncia con una afirmación respecto a que goza de seguridad social proveída por Metrobús, del mismo modo, me remite a un enlace donde puedo consultar el contrato solicitado, que de igual manera acredita la relación laboral. Preciso que **no se me entrega la información en su totalidad solicitada, es omisa en varios puntos de mi solicitud** inicial. [Sic.]

En este contexto, se previene de conformidad con en el artículo 234, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya la persona señala de manera genérica “**...Preciso que no se me entrega la información en su totalidad solicitada, es omisa en varios puntos de mi solicitud inicial.**”, por lo anterior se apercibe a la persona recurrente a modo de que exprese los puntos de la solicitud que no le fueron contestados, así mismo precise las razones de su agravio de conformidad con el artículo 234° de la ley de transparencia.

Por lo anterior, se previno al particular, con fundamento con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que, en un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que se notificara el acuerdo, cumpliera con lo siguiente:

- **Aclarara qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causó agravio, y señalara de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales debían ser acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.**
- **Lo anterior, sin modificar ni ampliar sus requerimientos informativos.**

Apercibido que, en caso de **no desahogar la presente prevención** en los términos señalados, el presente recurso de revisión **SE TENDRÁ POR DESECHADO**.

Dicho proveído fue notificado al particular el **cuatro de noviembre**, a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, señalado como medio para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión.

Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del miércoles cinco al martes once de noviembre de dos mil veinticinco**, lo anterior descontándose los días ocho y nueve de noviembre de dos mil veinticinco, por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Acuerdo 6091/SO/04-12/2024, aprobado por el Pleno de este Instituto.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar el acuerdo de prevención**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los

órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.